

959
155

Quosquisque D.
Jose Laserna contra

Ambrosio Ro
Iniquos per cant.
de p. Ante
la Tule. ond.

Arro
estis


Calado
crist

no
Pano Lumbra

CA- Jo 1
CAS 124
DOL 2163
f. 9 (Aratula)

Un Real.

El Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

 Jose Lizarraga como mas haya lugar
en dño. parecio ante J. y Digo. q. como contra de la Es.
de obligacion q. ami favor otorgo Ambrosio Rodriguez, me
es Deudor de la cantidad de Ciento nueve p. quatro r.
q. p. hacerle bien y buena obra le di prestado, cuya
Es. otorgo el dia seis de marzo el año pasado de ochenta
y seis, obligandome a pagarme dha. Cam. en el termi-
no de dos meses, y habiendome pasado cinco años y cinco
en todo este tiempo hubiere conseguido me diese cosa al-
guna p. mas recompensar q. se le hecho; y respecto de
ser cumplido el Plazo con exco. y comparecerme a la
Executiva contra el dho. Ambrosio Rodriguez p. la
cuada cantidad en esta atencion.

AV. pido y Sup. q. habiendo por presentada la dha.
Es. de arriba demandar despachar mandamto de Exe-
ucion y Embargo contra la persona y bienes del nom.
Ambrosio Rodriguez p. la citada cantidad su Deu-
ma y Costas; y sero a Dios mio. J. y a ventena
de Caus. q. dhas. p. me son debid. y p. pag.
y q. no procedo de malicia, sino Justa mediante
con Cost. y p. ello Es.

Jose Lizarraga

Por presentado el Ynstrumento^{to} libere el mar-
dam^{to} q^o se p^obe. Lima y Mayo 27 de 1721

Caxillo
~~...~~
...

[Signature]

Probejo y firmo el Decano don Jo^{se} de Guzman
Caxillo de Urbina y M^o D^o de la Caxillo y su au-
toridad p^o S. M. en el dia de hoy en presencia
D^o D^o Cayetano Beltr^o Varon de la Cruz
Anemi.

Pedro Lumbraes
no. D^o de la Cruz
[Signature]

Seis reales.



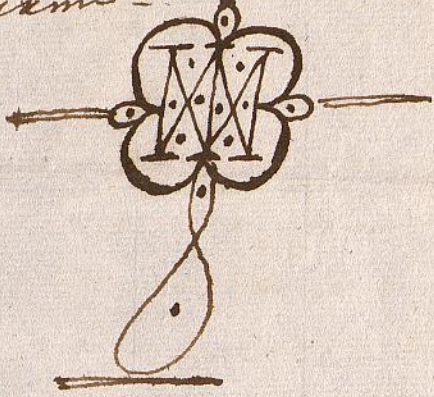
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV. PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Por quanto esta Carta viene como Yo Ambrosio Rodriguez deino y Residente en el Pueblo de Vella vira Jurndicion de esta Ciudad, Otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar que dare y pagare realmente y con efecto a Jose Lizarraga la cantidad de ciento nueve pesos quatro reales por otros tantos que me adado prestado en Reales de Comarado de los que me doy por contento y entregado a mi voluntad y satisfacion y por que el Reiko no es de presente renuncio la excepcion del Derecho y Leyes de la non numerata pecunia p nueva entrega paga del Reiko y de mas del caso como en ella se conuene. Los quales dichos ciento y nueve pesos quatro reales de este Deudo y por la Caura y Raror referida prometo y me obligo de ellos dar y pagar y aque dare y pagare al dicho Jose Lizarraga o a quien su poder y Caura hubiere puesto y pagados en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta assignacion en otra qual quiera parte y lugar que por la duxa se me pidan y de

manden y mis bienes se hallen este presente o aumento
llanamente y sin Pleito alguno con costas y gastos de la
cobranza de la fecha de esta Escritura en doce meses pa-
ra lo qual obligo mi persona y bienes habidos y por
haber, y sin que la hipoteca general dexoque ni por judi-
que ala especial, ni la especial ala general, antes si añadi-
endo fuerza a fuerza, y contrato a contrato para mayor
firmesa de esta paga, Obligo e hipoteca por especial obliga-
cion e hipoteca una Casa Pulperia que tengo y poseo por
mia propia en la Calle de Malambo frente del tambo que
llaman de Camacho con todo quanto se halla dentro y fuera
de ella, para no poderla cambiar vender trocar ni en ma-
nera alguna enagenar hasta tanto que se halla satisfe-
chos y pagados los dichos ciento nueve pesos quatro rea-
les de este Deudo y Chancelada esta Escritura a un
margen pena de nulidad lo contrario a uiendo para lo
qual doy poder a las Justicias y Justes de su ma-
gestad para que alo dicho me coeuten compelan
y apremien como por Sentencia pasada en cosa Jun-
gada sobre que Renuncio mi proprio fuero Domi-
cilio y veundad y la Ley que dice que el actor debe
seguir el fuero del reo y todas las demas Leyes fueros
y Derechos de mi favor y la general que lo prohibe que
es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru
en vein de marzo de mil seiscientos ochenta y se-
is años. Yo otorgante aqui en yo e presente Escri-
vano doy fe e conosco asi lo otorgo y firmo y consen-
tio en traslado de esta Escritura siendo Testigos
Don Jose Collon, Don Pablo Saavedra y Don Jo-
se Villafuente = Ambrosio Rodrig = Anne
mi Pedro Lumbuenas Escriuano de su

su Magestad y Publico
3
Dado a meriti y queda en mi Acosistno de Escripturas
Publicas a que me Remito del año de su sta = Ten fee de ello lo Sig-
no y firmo =



Pedro Lumbraes
no de Egipto
co. de Egipto

U. Real.

En Toledo, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta, uno.



Aguasil mayor de esta Ciudad, o qualq. ^{ca} de N.ros. Tenien-
tes. Haced execucion y embargo, en todos y qualesquiera Re-
nos, q. paxieren ver se. Ambrosio Rodriguez, en su persona, no siendo
prebilegiada p. calidad o fuero, por la cantidad de ciento nueve pesos qua-
tro rrs. q. deve dar y pagar, a Tois e Lizaraga, en v. d. de una
Corta. Suantigia de plazo cumplido, antes de presentada, p. q. se
pidie y juro la deuda, aia execucion habeis en forma y com-
forme a derecho por la citada Corta. con mas sudesimay costas.
Por quanto por Auto por mi proveido oydia de la fecha, lo
tengo mandado asi. Dado en Madrid a diez y siete dias
de abril de mil setecientos noventa y un años.

Aspor Carrillo
Albornoz

Pedro
Tom. del S.º Alcalde Ord.º

Pedro Lumbrexas
no. D. D. S.º y p.º

Un Real.

5
Sello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Don José de Lizarraga en los autos ejecutivos que
sego contra Ambrosio Rodriguez p. Cant. el f. de q. me es
deudor y demás deducido. Digo: q. en virtud de
la Ex. q. prescribió desahucio, mandan librar mandam. de
Ejecucion y Embargo contra su persona y bienes. Este d. de
se halla fuera de esta Ciudad en la Hacienda de Serrano Par
tido y solo vafa a esta de noche y dias de fiesta, p. lo que
hace preiso q. la Justificacion de su habitacion el tiempo en q.
mi Deud. pueda ser habido en esta Ciudad a qualquiera
ora y dia, p. la ocultacion q. hace su persona post.

A si pido y sup. se sirva en virtud de lo representado
mandar q. el referido Ambrosio sea requerido
en qualquiera ora y ora q. pueda ser hallado p.
ser asi de Terr. q. p. con. D.

Jose Lizarraga

Requierele en qualquiera hora y dia,
q. no sea ferivo. Lima y Mayo 19 de 1791

Carrillo
Carrillo

[Signature]

Proveyo y firmo el Decreto de suso el J. de la Corte de Cam
po Don Gaspar Carrillo y Albornos Alcalde Ord. de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por Justicia con pareses del Don Cayetano
no Balon Ayer de esta Ciudad =

Pedro Lumbraez
no de el f. y p. [Signature]

Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Una carta 23. de 1791

A
Exmo. Sr.

Señor Alcalde ord.^o D.^o San D. José Lizarraga; alos pies de V. Ex.^{ta} con su mayor
 Carrillo p. lo finel venerab.^o D.^o Dices, que segun consta el expediente que acom-
 paña, resulta haberse librado mandamiento de prision y
 embargo contra la Persona, y bienes de Ambrosio Rodriguez
 por la Cant.^a de 40 p. l. n. q. que por haberle bien, y buena obra
 le entregó; y aunq.^e cometió esta diligencia a los Ministerios
 actuarios respectivos el Alcalde ordinario D.^o Sargueta
 Carrillo y Albornoz, no lo han verificado, y aun trayendolo
 ya preso por haberse auxiliado en casa de su Patron D.^o
 Bernardo Valdivieso en grande perjuicio del Sup.^o, quien
 despus de perseguir, y guardar, no ha conseguido el fin
 de la prision por la mala fe de los actuarios que se halla
 iluro dho. Tula; y paraq.^e se aplique la pena consuep.^a
 a los referidos Ministros. Por tanto.

A V. Ex.^{ta} pide y sup.^{ca} que habiendo por presentado el ex-
 presado mandamiento con las demas diligencias; se sirva
 mandar, que indagandose por el referido Alcalde ord.^o
 y Thesoro de Alvaril Mayor los actuarios que fueron
 a la prision de este Individuo Ambrosio Rodriguez

S Eñe Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-

venta y u. n. Era primero, q se pudiese Redi-
mento, p q se abilitase la ~~obra~~ lo que an-
te efecto. En este estado queda en plaza con el
Recep. Ant^o Cuatillo p practicar la dilig. la no-
che de un día de la semana pasada q notengo por
qual fue, p cuyo efecto tambien fue citado
el intercedido: este hablo con pariano el minis-
tro Ant^o Padilla, y asociado con el, para con ab-
jo del Puente, donde deca vena el deudo: a
aconrecio a las cuerdas de la noche, aunque yo y el
dictado no mantuvimos de bajo del Portal, espe-
rando desde dha ora hasta los nueve no ganacio
ni el ministro ni el intercedido adan Yason ni
havia llegado o no el deudo p a practicar la
dilig. con lo q nos retiramos: Al dia sig. p la
manana supo p boca del mismo ministro Ant.
Padilla, q se havia concertado con sup. de parana
ala plaza, a traer a esta dha cur. al indicado
deudo, p q fuese Vguenida y reaparacione la di-
lig. y q viniendo con el ya p la calle de Sta-
Lambro, se le havia entrado encima de d. Bernardo
Lidal di biero, p cuyo motivo no lo havia podido
traer. Y para q este ponga la pua. en veinte
y cinco de Mayo de mil setecientos noventa
y un año

Miguel Marques

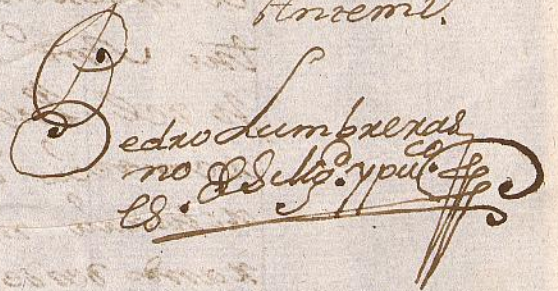
Actuado el mandam. librado
sin excusa demora ni protesto
alguna Lima Mayo 26 de 1795

Caxillo

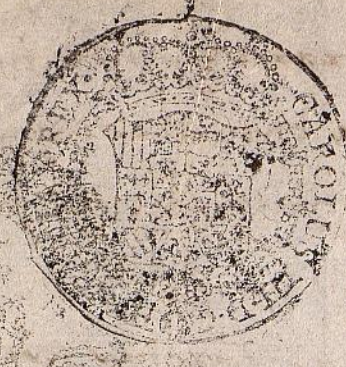


Proveyo y mando el Dec. de este el Sr. D. Juan de la Cruz
Ord. de esta Audiencia y su Jurisdiccion de su Maj. Com.
paresca del Sr. D. Cayetano Beltrame de este
Arenemi.

Dado en Lumbayna
no. de este. y pul.
es.



Un real.



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

A mi ¹¹⁵¹⁰ Sr. D. D. ¹¹⁵¹⁰ Rodriguez, vecino de esta Ciudad, ¹¹⁵¹⁰ forma de dño. pa
resco ante V. S. y digo: que me halló preso en esta ¹¹⁵¹⁰ Ciudad
por una deuda de ¹¹⁵¹⁰ p. q. no he podido satisfacer, sin em-
bargo de haver practicado de todos modos las dilig. ¹¹⁵¹⁰ para propo-
sionadas, exortando el deveso de verificar el pago antes q.
llegare el caso del pres. ¹¹⁵¹⁰ conflicto. V. S. sin duda se sirvió
expedir el mandam. ¹¹⁵¹⁰ de p. contra mi persona, inico de
miserabilis estado, y extrema pobreza ag. estoy reducido, y
me constituye involuntario, conforme probado calificar
en bastante forma.

Contra de publico y notorio en esta Capital, q. en servicio
de la Republica padeci la desgracia de q. me huvic en dado
un balazo; por cuyo motivo, despues de haver estado a la
muerte, he quedado valdado, e inpro p. ¹¹⁵¹⁰ coexercion ningun
trabajo corporal, y enq. se necesite exfuero. Si no es
como en el q. ¹¹⁵¹⁰ actualm. estoy enme de de Mayordomo
de la Chacana de D. Fernando Valdiviezo, q. es un
coexercio ¹¹⁵¹⁰ llevado, seg. la debilidad q. ¹¹⁵¹⁰ conosco, otros qual.
quier me sea vivo portable; y aun assi mar de com-
miseraz. q. por el justo de empeño, de las funciones
de este mecanismo, e me dispensa un corto ¹¹⁵¹⁰ en
dio para mi subsistencia; y havi de perder indispen-

Ala
Com

ca blem^{te} este en caso o auxilio, siendo forzoso q. en mi defecto se provea de distinto Operario q. substituya mi lugar; y por precision quedare entonses expuesto a la calamidad de una suma miseria y de amparo: por todo lo qual

Asi pido y suplico q. atendidas las razones expuestas en terminos de equitativa piedad se sirva conce-derme la libertad de la prision baxo de fianca de l-haz, recibiendo o me un peso por semana ^a el pago de la criada dependencia, interin produzco una in-
formacion ^{on} suficiente de mi vida y buena notoria; y mas por Dios nro. señor y esta señal de Cruz + no proceda de malicia, sino de justicia &c.

Ambrosio Rodriguez
FR

Escrito en perjuicio al Arcedon, q
Responda dentro de seg. dia. Lima
27 de Mayo de 1791

Caxillo


Proveyo p. el Sr. D. Gaspar Carrillo de Urbina, el D. de Arce, Al. D. de una Ciudad y en Trinidad &c. en el dia de mayo con presencia al Sr. D. Cayetano de la Cruz de la Cruz

Arce

Pedro Lumbraez
no de otro suplico
Ed. de 1791
Lumbraez

En veinte y ocho de Mayo de este año de 1791 en el traslado anterior, a don Toribio de la Cruz, en su persona de oficio



SELO TERCERO, VE REAL
 AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
 OCHENTA Y QVATRO, Y
 OCHENTA Y SIMCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.
 Para los Años de 1790. Y 1791

Ambrosio Rodriguez, primo en la P. L.
 Cancel de la Ciudad, en los Autos executivos
 q. contra mi signon D. n. Fre. Lisanaga P. canci
 dad el p. y otras pedueto digo: Que en el dia
 me he conuenido con mi Acordon entregam
 dote una casita q. tengo en el Pueblo de Villa
 villa p. q. del producto de su arrendamto
 mensales q. son tres p. se haga pago el pnal
 y costas de la causa en cuya señal firma con
 mi go este Pedimto q. lo q. e.

A. S. Pido y sup. se cinda mandan, en atencion
 al contrato q. tenemos celebrado con me de
 sobanna libre m. p. con el Justicia q.
 pido, y p. ello hago el pedimto q. mas con
 venga. Va

Fre. Lisanaga

Ambrosio Rodriguez

Doy fe que los conueidos que han firmado este
 escrito lo hicieron sus propios y libres ambos en

9

mi presencia y para que conste y Obre los efectos
que aya lugar. Lo Certifico en Lima y el tayo veinti
y ocho de mayo de noventa y un años =

Pedro Lambrexas
no delgado y p...
[Signature]

Desede soltara Lima y Mayo
28 de 1791

Canillo
[Signature]

[Signature]

Proveyo y firmo el dexto anterior el Sr. D. Gaspar
Canillo de Albornoz. Alcaide desta ciudad.
y el Sr. D. J. S. Mag. enr dia resu pda. y
comparuen con el Sr. D. Cayetano Belor
Arca desta ciudad =

Anremi

Pedro Lambrexas
no delgado y p...
[Signature]

En Lima y el tayo treinta y un dias del mes de el tayo
de mayo de noventa y un años yo el Sr. hueraben el
curso se Ariva a D. Jose Xaramillo en su persona
como Alcaide de la Carrera de la Ciu. en su persona
do y fe =

Jose Xaramillo
[Signature]

Lambrexas
[Signature]